

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La matrícula es un contrato bilateral entre la Institución el estudiante, el cual se perfecciona con la verificación del pago de la totalidad de los derechos pecuniarios correspondientes, o con la autorización formal, por parte de la Institución, de un mecanismo de financiación del valor a pagar. El pago total de la matrícula financiera y la oficialización de la matrícula académica son requisitos indispensables para ostentar la calidad de estudiante. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la persona no podrá ser admitida en el aula de clases, no podrá recibir material docente ni se le asignarán trabajos ni calificaciones; en general, no se hará acreedor de los servicios que ofrece la Institución.

Artículo 2. TRÁMITES ACADÉMICOS. Como requisito básico para cualquier trámite de carácter financiero, anterior a la solicitud de reserva de dinero o devolución a que hubiere lugar, el estudiante debe realizar los trámites académicos correspondientes. Los trámites académicos son independientes de los trámites financieros y no implican la aceptación de su solicitud de reserva de dinero o devolución.

Artículo 3. COBRO POR CRÉDITOS ACADÉMICOS. La Colegiatura Colombiana ha implementado el cobro de la matrícula, en los programas de pregrado, según el número de créditos académicos matriculados por el estudiante. El número de créditos académicos para el primer semestre no podrá ser inferior a diez y ocho (18), para los semestres consecutivos no podrá ser inferior a diez (10).

Artículo 4. FECHAS LÍMITES DE PAGO. La Colegiatura Colombiana establece tres fechas límites de pago: la primera de ellas corresponde a la matrícula ordinaria y las dos siguientes, como extemporáneas, para las cuales se liquida un recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 5. NECESIDAD DE PAZ Y SALVO FINANCIERO PARA CONTINUIDAD ACADÉMICA. Para que un estudiante pueda continuar en el siguiente periodo académico o recibir su título de grado, además de haber cumplido con los requisitos académicos, deberá estar a paz y salvo por todo concepto financiero con la Institución.

Artículo 6. NO HAY RECONOCIMIENTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS. La Colegiatura Colombiana no reconocerá el efecto del valor del dinero en el tiempo ni rendimientos financieros, por los anticipos o reservas de dinero a matrículas o derechos pecuniarios de próximos periodos académicos.

Artículo 7. SALDOS PENDIENTES DE FINANCIACIÓN CUANDO HAY RETIRO ACADÉMICO. Si el estudiante ha pagado la matrícula utilizando cualquiera de las opciones de financiación que ofrece la Colegiatura Colombiana y se retira voluntariamente durante el periodo académico, o es retirado como consecuencia de sanción disciplinaria, deberá cancelar de inmediato el saldo de la deuda que le quede pendiente con la Institución.

Artículo 8. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA. La Colegiatura Colombiana no asume responsabilidad en relación con la fuente de financiación a la que acuda el estudiante, ya sean los padres, las empresas o cualquier entidad financiera, a menos que sea la misma Institución la fuente directa de financiación.

Artículo 9. VIGENCIA DE LOS SALDOS A FAVOR. Cuando queden saldos a favor del estudiante, éstos tendrán una vigencia de dos semestres académicos a partir de la fecha de la cancelación respectiva. De no utilizarse en éste periodo, no se reconocerá dicho valor y la Institución hará los ajustes contables pertinentes.

Artículo 10. DÍAS HÁBILES EN LA COLEGIATURA COLOMBIANA. Para efectos de estas disposiciones, se consideran hábiles en la Institución, los días de lunes a viernes, excluidos festivos nacionales, días de vacaciones colectivas, semana santa y días libres determinados previamente por la Institución en su calendario.

Artículo 11. OBLIGACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Constituye obligación de todo estudiante, estar informado de las normas institucionales que lo rigen, calendarios académico e institucional, procesos y políticas en general, que le son aplicables durante su permanencia en la Colegiatura Colombiana.

CAPÍTULO II INSCRIPCIONES Y MATRÍCULA

Artículo 12. INSCRIPCIÓN EN UN PROGRAMA ACADÉMICO. Las personas que deseen ingresar a un programa académico a la Colegiatura Colombiana, tanto de pregrado como de posgrado, deben inscribirse como aspirantes. Esta inscripción genera unos derechos pecuniarios que se causan con independencia de la admisión o no del aspirante y, por lo tanto, no serán reembolsables. El valor pagado por la inscripción sólo tiene vigencia para el periodo académico que se está realizando el pago.

Artículo 13. VALOR DE LA INSCRIPCIÓN. El valor de la inscripción para cualquier programa de la Institución, será definido cada año por el Comité Administrativo y Financiero (CAF), atendiendo las directrices del Ministerio de Educación Nacional y asumido el pago en su totalidad por cada aspirante. Los aspirantes que ingresen por transferencia externa, pagarán la totalidad del valor fijado para la inscripción. Estarán exentos de dicho pago sólo los estudiantes que soliciten transferencia interna, los empleados y docentes de la Colegiatura Colombiana.

Artículo 14. PAGO POSTERIOR A LAS FECHAS ESTABLECIDAS. La Colegiatura informará oportunamente las fechas límite de pago de matrícula para cada período académico. Con posterioridad a dichas fechas, la Institución sólo podrá aceptar el pago de la matrícula de pregrado y posgrado con recargo, hasta el último día hábil de la segunda semana de clases del período académico respectivo. Pasadas estas fechas, ningún estudiante podrá formalizar su matrícula para el período académico en curso.

Artículo 15. COMPONENTES DE LA MATRÍCULA. El valor de la matrícula corresponde al valor específico de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas que el estudiante cursará durante el período académico. El incremento en el valor de la matrícula para cualquier programa de la Institución, será definido cada año por el Comité Administrativo y Financiero (CAF), atendiendo las directrices del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Los recibos de liquidación de matrícula podrán contemplar otros ítems, derivados de circunstancias especiales, como recargos por matrícula extemporánea e intereses por financiación de matrícula, entre otros.

Artículo 16. TIPOS DE MATRÍCULA. De acuerdo con la oportunidad en la realización de los trámites de la matrícula, la Colegiatura establece dos alternativas:

Matrícula ordinaria: Se considera matrícula ordinaria, la que se realiza en las fechas establecidas por la Colegiatura Colombiana.

Matrícula extemporánea: La matrícula se considera extemporánea cuando el proceso se realiza por fuera de las fechas establecidas en el calendario institucional para la matrícula ordinaria. La matrícula extemporánea genera recargo en su liquidación.

Artículo 17. REINGRESO Y TRANSFERENCIA INTERNA. Para dar trámite a la solicitud de reingreso y de transferencia de programa en Colegiatura, se requiere que el estudiante obtenga la correspondiente paz y salvo institucional expedido por la Unidad de Cartera de la Institución.

Artículo 18. PROCESO DE REAJUSTES. Los reajustes de asignaturas deben ser realizados en las fechas establecidas en el calendario institucional y el pago de los créditos matriculados, deberá hacerse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la generación de la liquidación respectiva. El estudiante que habiendo realizado reajustes de asignaturas, no efectúe oportunamente el pago de sus créditos, no quedará matriculado en las asignaturas adicionales y no aparecerá en las listas de clase correspondientes.

Artículo 19. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA. La Colegiatura Colombiana informará oportunamente a toda la comunidad académica, las fechas límite de pago de las

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 480 9850 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

matrículas para cada período académico. Dichas fechas aparecerán impresas en el recibo de liquidación de matrícula que se entregue al estudiante.

Artículo 20. MODALIDADES DE PAGO. Los derechos de matrícula podrán ser cancelados en efectivo o cheque, en las entidades financieras nacionales previamente establecidas por la Colegiatura; en la Tesorería de la Colegiatura se recibirán los pagos con tarjeta de crédito y débito y cheque de gerencia; a través de la página web de la Colegiatura Colombiana con tarjeta débito o crédito; también podrán cancelar los derechos de matrícula, con créditos financiados directamente por la Colegiatura Colombiana o por las entidades con las que la Institución tenga convenios (Icetex, entidades financieras, cooperativas, cajas de compensación, entre otros).

Los pagos de matrícula que se realicen de manera presencial en las entidades financieras, se deben hacer exclusivamente portando la liquidación de matrícula que entrega la Colegiatura Colombiana para tal fin, donde se identifique el código de barras. Un pago realizado a través de un medio diferente a los dispuestos por la Institución, deberá ser presentado a la Tesorería de la Colegiatura, para que sea aplicado manualmente en el estado de cuenta del estudiante. Mientras el pago no se vea reflejado en el estado de cuenta del estudiante, éste no aparecerá matriculado.

CAPÍTULO III FINANCIACIÓN, DESCUENTOS Y BENEFICIOS

Artículo 21. FINANCIACIÓN POR PARTE DE LA COLEGIATURA COLOMBIANA. La Institución ofrece planes de financiación de la matrícula, mediante convenios especiales que garantizan líneas de corto y largo plazo con intereses preferenciales. Igualmente ofrece crédito directo en las siguientes condiciones:

- Cuota inicial del cuarenta por ciento (40%)
- Plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de vencimiento de la matrícula ordinaria para el pago del saldo.
- Codeudor con propiedad raíz o con garantía representada en cheques posfechados.
- Suscripción de título valor pagaré para garantizar la obligación.

Parágrafo. Las solicitudes de créditos serán estudiadas y aprobadas por el Comité de Cartera de la Institución en cumplimiento de sus atribuciones, quien a su vez establece la tasa interés durante el plazo, atendiendo directrices institucionales y legales. La tasa de interés por mora será la máxima legal autorizada. Para la renovación de un crédito, se tendrá en cuenta la historia crediticia del estudiante en semestres anteriores.

Artículo 22. DESCUENTOS. La Colegiatura Colombiana otorgará descuentos en el valor correspondiente a la matrícula, cuando entre dos o más estudiantes se pruebe vínculo de primero y segundo grado de consanguinidad. El descuento aplicará a partir de la segunda persona que ingrese a la Colegiatura y se aplicará mientras quienes cumplieron el requisito para el beneficio, permanezcan como estudiantes activos de la Institución. Para acceder a www.colegiatura.edu.co

este descuento, las personas deben acreditar los vínculos de consanguinidad con los documentos legalmente aceptados para ello. El descuento se aplicará al estudiante más antiguo y será del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula. En caso de ingreso de un tercer beneficiario, el descuento para el estudiante más antiguo será del quince por ciento (15%) sobre el valor de la matrícula. Los descuentos otorgados no son acumulables.

Los estudiantes de pregrado que ingresen para el primer semestre del año en curso, tendrán un descuento por pronto pago, al realizar el pago total de la matrícula antes de que se emita y se aplique la resolución con el incremento del valor de los créditos académicos para el año siguiente, para recibir este beneficio, el número de créditos académicos matriculados para el semestre no debe ser inferior a diez (10).

Para el posgrado se ofrece un descuento del 4% por pronto pago de acuerdo con las fechas establecidas por la Dirección del Saber Sostenible.

Parágrafo. Los descuentos por consanguinidad deberán ser solicitados cada semestre por escrito a la Unidad de Cartera y antes de la liquidación de matrícula. A la solicitud deberán adjuntarse los documentos que prueban el parentesco por consanguinidad.

Artículo 23. MONITORÍAS. El estudiante que sea nombrado monitor tendrá como beneficio económico, un porcentaje de descuento sobre el valor de la matrícula que pagó por el periodo académico cursado durante el desempeño de la monitoría; el monitor debe ser estudiante regular y estar cursando como mínimo el cuarto semestre y como máximo el séptimo semestre. El beneficio económico de la monitoría se aplicará de acuerdo con el número de horas semanales de monitoría y se abonará al valor de la matrícula del semestre siguiente.

El beneficio económico para las monitorías en los programas de Diseño de Modas, Diseño Gráfico, Diseño de Espacios/Escenario, Comunicación Publicitaria y Comunicación Organizacional, será el siguiente:

NÚMERO HORAS SEMANALES MONITORÍA	DESCUENTO VALOR DE MATRÍCULA
9 horas	20%
8 horas	17%
7 horas	15%
6 horas	12%
5 horas	10%
4 horas	8%

Para la Carrera de Gastronomía y Cocina Profesional

NÚMERO HORAS SEMANALES MONITORÍA	DESCUENTO VALOR DE MATRÍCULA
9 horas	15%
8 horas	13%
7 horas	10%
6 horas	9%
5 horas	7%
4 horas	5%

Artículo 24. RECARGOS. La matrícula extemporánea generará los siguientes recargos, en atención al momento en el que se efectúe el pago: 1) El dos por ciento (2%) sobre el valor de la matrícula, si el pago se hace dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento señalada y 2) el doce por ciento (12%) sobre el valor de la matrícula después del séptimo día de generada la liquidación de matrícula.

Artículo 25. CONTINGENCIAS EN EL PAGO DE LA MATRÍCULA. Se consideran como contingencias en el pago de la matrícula, las siguientes:

Devolución de cheques. Cuando por causas atribuibles al librador, resultare devuelto un cheque con el cual se pagó una liquidación de matrícula, la Colegiatura invalidará el pago y en consecuencia, inactivará al estudiante en los sistemas de información de la Institución y en las listas de clase. En tal caso y si al momento de hacer efectivo el pago de la matrícula, se ha vencido el término establecido para la matrícula ordinaria, el estudiante deberá pagar el recargo por extemporaneidad.

Mayores valores pagados por matrícula. Si por alguna razón, la Colegiatura Colombiana recibiere dineros por un mayor valor al de la matrícula, se generará por tal excedente, un saldo a favor del estudiante que, a solicitud expresa del mismo, se devolverá a quien corresponda, previo descuento del impuesto a los movimientos financieros. Si no solicita la devolución, éste dinero se entiende como un abono a matrículas posteriores. No obstante, si el valor que se abona por anticipado no es suficiente para cubrir el valor total de la matrícula en el periodo que pretende cursar, deberá cancelar la diferencia en las fechas establecidas por la Institución para ello. El estudiante que cancele con tarjeta crédito o débito y tenga derecho a devolución, asumirá el porcentaje de comisión que la Institución cancele a la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o débito.

Parágrafo 1. En todo caso para los cheques devueltos por la entidad financiera, la Institución procede a notificar al estudiante del sucedido, a partir de la fecha de notificación al estudiante, éste cuenta con tres días hábiles para hacer el pago de la matrícula. Pasado el tiempo establecido si el pago no se hace efectivo él estúdiante se hace acreedor a una

penalidad del 20% sobre el saldo pendiente.

Parágrafo 2. En lo referente a las solicitudes de devolución o reserva de dinero del valor cancelado por concepto de matrícula, de estudiantes que hayan elegido la opción de financiación a través del ICETEX, las devoluciones o reservas de dinero serán tramitadas por el estudiante y se harán efectivas una vez gire el ICETEX el valor correspondiente a la matrícula, independientemente de la fecha en que el estudiante haya registrado su solicitud.

Parágrafo 3. Los pagos que se hagan por concepto de derechos de matrícula no son transferibles a terceros, independientemente del nexo que pueda existir entre las personas.

CAPÍTULO IV DEVOLUCIONES

Artículo 26. DEVOLUCIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LA INSTITUCIÓN. El estudiante de un programa de pregrado o de posgrado que decida voluntariamente retirarse de la Institución, podrá solicitar devolución del valor pagado por concepto de matrícula, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Si se retira de la Institución antes de la fecha de inicio del período académico respectivo, la Institución le reintegra el noventa por ciento (90%) del valor cancelado por concepto de matrícula.

Si se retira de la Institución dentro de las dos primeras semanas, contadas a partir de la fecha de inicio del período académico respectivo, la Institución le reintegra el sesenta por ciento (60%) del valor cancelado por concepto de matrícula.

A partir de la tercera (3ra) semana de inicio del periodo académico respectivo, la institución no hará devolución de ningún monto del valor cancelado por concepto de matrícula académica.

Parágrafo. Para acceder a la devolución de los porcentajes señalados en el presente artículo, el estudiante deberá solicitarlo por escrito a la Oficina de Cartera en el momento en el cual decide retirarse de la Institución. Las solicitudes presentadas con posterioridad a las fechas señaladas, se responderán de manera negativa.

Artículo 27. DEVOLUCIÓN EXCEPCIONAL. De manera excepcional, la Institución hará devolución del cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

Cuando, con posterioridad al pago de los derechos de matrícula, la Colegiatura Colombiana decida, por cualquier razón, no abrir el Programa para el cual se matriculó el estudiante.

Cuando, a más tardar, una semana antes de la iniciación de las clases del respectivo periodo académico, el estudiante es llamado a prestar el servicio militar. Los documentos legalmente válidos para probar tal situación, deberán adjuntarse a la solicitud escrita que presenta el

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 4809850 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

estudiante para la devolución.

Artículo 28. DEVOLUCIÓN POR RETIRO ORIGINADO EN SANCIÓN DISCIPLINARIA.

El estudiante que es retirado de la Institución, como consecuencia de aplicación de una sanción disciplinaria, no tendrá derecho a devolución alguna del valor pagado por concepto de matrícula, independientemente del momento en el cual se haga efectivo el retiro.

Artículo 29. DEVOLUCIÓN POR CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS: En ningún caso habrá derecho a devolución de dinero por cancelación de asignaturas durante el periodo académico; en tal caso y bajo los mismos criterios señalados para el retiro de la Institución, se creará un saldo a favor del estudiante que se abonará al valor de la matrícula del periodo académico siguiente.

Parágrafo. Si la cancelación de la asignatura obedece a razones institucionales, se hará a los estudiantes matriculados en ella, la devolución del cien por ciento (100%) del valor pagado por los créditos de la asignatura. Para que proceda esta devolución, desde Registro Académico Universitario se certificará por escrito a la Dirección del Saber Sostenible y expresará los motivos de esta decisión.

Artículo 30. DEVOLUCIÓN POR CANCELACIÓN DE CURSOS INTERSEMESTRALES. La Colegiatura Colombiana devolverá el cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de matrícula de cursos intersemestrales, únicamente cuando el curso no se ofrece por razones institucionales o cuando se verifica que el estudiante no cumplió con los requisitos académicos exigidos para dicho curso. Para que proceda la devolución, el estudiante deberá solicitarlo por escrito a la Oficina de Cartera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que debió iniciar el curso.

Artículo 31. DEVOLUCIÓN POR OTROS DERECHOS PECUNIARIOS. Los pagos por otros derechos pecuniarios, diferentes a la matrícula, no tendrán devolución, excepto en aquellos casos en los cuales la Institución no haya cumplido con el objeto por el cual se pagaron.

Artículo 32. DEVOLUCIÓN POR PROGRAMAS DE EXTENSIÓN. Los valores pagados por programas de Extensión, no serán devueltos, excepto en los casos en los que tales programas no se ofrezcan por causas atribuibles a la Institución.

Artículo 33. RESERVAS DE CUPO. El estudiante admitido que solicite la reserva de cupo para un periodo académico posterior, deberá cancelar, a manera de anticipo, el diez por ciento (10%) del valor total de los créditos correspondientes a las asignaturas del primer semestre del programa respectivo.

Este anticipo sólo se podrá utilizar durante uno de los dos periodos subsiguientes. Después de transcurrido este término, el estudiante no tendrá derecho a su devolución.

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 4809850 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO V NORMAS ESPECIALES

Artículo 34. **CURSOS DIRIGIDOS.** Se denomina así el curso que, por excepcionales razones académicas o administrativas, es ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Jefe de Carrera. Su valor lo establecerá la Dirección del Saber Sostenible atendiendo directrices institucionales.

Artículo 35. **MATRÍCULA DE CURSOS INTERSEMESTRALES.** Definidos los cursos intersemestrales que se servirán, las unidades de Registro Académico Universitario y Tesorería adelantarán el proceso de matrícula con la correspondiente liquidación de los créditos que debe cancelar el estudiante. El proceso de matrícula y la cancelación voluntaria de la asignatura en curso intersemestral por parte del estudiante, así como la devolución de lo cancelado por este concepto, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil para los cursos regulares, con la necesaria correspondencia en intensidad horaria.

Artículo 36. **VALOR DE LOS CRÉDITOS DE CURSO INTERSEMESTRAL.** El valor liquidado por los créditos de una asignatura que se sirve en curso intersemestral, será el mismo que corresponda a tal asignatura ofrecida en un curso regular del semestre inmediatamente anterior. El valor liquidado por este concepto, deberá pagarse, a más tardar, quince (15) días calendario antes de iniciar el curso intersemestral.

Artículo 37. **SUPLETORIOS.** El Comité Administrativo y Financiero determinará cada año el valor de las evaluaciones supletorias de acuerdo con la intensidad horaria de las mismas. En ningún caso habrá lugar al reembolso del valor pagado por esta evaluación.

Artículo 38. **CERTIFICADOS.** Los certificados académicos serán expedidos por la Coordinación de Registro Académico de la Institución y cada año el Comité Administrativo y Financiero determinará el valor de los mismos. Los certificados con destino a las declaraciones de renta, serán expedidos por la Coordinación de Tesorería y no generarán ningún costo para el estudiante.

Artículo 39. **HOMOLOGACIONES.** El Comité Administrativo y Financiero determinará cada año el valor de homologación de asignaturas y lo publicará en los medios informativos institucionales. La homologación de asignaturas por transferencia interna, no generará ningún costo para el estudiante.

Artículo 40. **EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA.** La evaluación de suficiencia se liquidará con un valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de los créditos académicos de la respectiva asignatura. Este valor deberá ser cancelado por el estudiante de manera previa a

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 4809850 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 41. ASIGNATURA ABIERTA. El valor de inscripción para la Asignatura Abierta, es equivalente al valor de la inscripción para cualquier programa de pregrado. La Asignatura Abierta tiene un costo equivalente al valor de los créditos establecidos en el respectivo plan de formación de cada carrera. Los estudiantes y egresados de la Institución tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el valor de la matrícula de Asignatura Abierta y los empleados y docentes, tendrán el mismo porcentaje de descuento que se aplica para la matrícula en general.

Artículo 42. MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE SALIDA. El estudiante de un programa de pregrado de la Colegiatura Colombiana que decida realizar movilidad estudiantil, podrá hacerlo bajo las siguientes figuras:

Movilidad por convenio con pago en origen: el estudiante paga en la Colegiatura Colombiana el 100% de la matrícula por cada período semestral de movilidad realizado. No hay pago en la institución de destino, salvo costos administrativos exigibles allí como carnet y costos de laboratorios. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra matriculado tanto en la Colegiatura Colombiana como en la Institución de destino.

Movilidad por convenio con pago en destino: el estudiante paga en la Institución de destino el porcentaje de matrícula que esté establecido en el convenio. En la Colegiatura Colombiana paga un porcentaje equivalente al 15% de su matrícula regular por cada período semestral de movilidad realizado. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra matriculado tanto en la Colegiatura Colombiana como en la Institución de destino.

Movilidad como Estudiante Visitante, Free Mover Student o Study Abroad Student (no existe convenio entre instituciones): el estudiante paga en la Institución de destino el porcentaje de matrícula establecido para esta figura. En la Colegiatura Colombiana paga un porcentaje equivalente al 15% de su matrícula regular por cada período semestral de movilidad realizado. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra matriculado tanto en la Colegiatura Colombiana como en la Institución de destino.

Movilidad para doble titulación: el estudiante paga en la Institución de destino el porcentaje de matrícula que esté establecido en el convenio. En la Colegiatura Colombiana paga un porcentaje equivalente al 30% de su matrícula regular por cada período semestral de movilidad realizado. Durante el período de curso del doble título el estudiante se encuentra matriculado tanto en la Colegiatura Colombiana como en la Institución de destino.

Artículo 43. MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ENTRADA. El estudiante de un programa de pregrado de una institución universitaria, nacional o internacional, diferente a la Colegiatura Colombiana, que solicite realizar movilidad estudiantil en ésta, podrá hacerlo bajo las

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 4809850 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

siguientes figuras:

Movilidad por convenio con pago en origen: el estudiante paga en la Institución de origen el 100% del valor de la matrícula por cada período semestral de movilidad realizado. No hay pago en la Colegiatura Colombiana, salvo costos administrativos exigibles en su momento como carnet, costos de laboratorios o seguro médico. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra matriculado en la Colegiatura Colombiana como estudiante ocasional por convenio. La Institución de origen aplicará su propio protocolo de costos de matrícula a dicho estudiante en movilidad.

Movilidad por convenio con pago en destino: el estudiante paga en la Colegiatura Colombiana el porcentaje de matrícula que esté establecido en el convenio. La Institución de origen aplicará su propio protocolo de costos de matrícula a dicho estudiante en movilidad de acuerdo a los términos establecidos en el convenio. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra matriculado en la Colegiatura Colombiana como estudiante ocasional por convenio.

Movilidad como Estudiante Visitante, Free Mover Student o Study Abroad Student (no existe convenio entre instituciones): el estudiante paga en la Colegiatura Colombiana el valor de los créditos que matricule, de acuerdo con el valor anual establecido en ésta. Durante el período de movilidad el estudiante se encuentra matriculado en la Colegiatura Colombiana como estudiante ocasional. La Institución de origen aplicará su propio protocolo de matrícula a dicho estudiante en movilidad.

Movilidad para doble titulación: el estudiante paga en la Colegiatura Colombiana el porcentaje de matrícula que esté establecido en el convenio, según los períodos semestrales de movilidad realizados. Durante el período de curso del doble título el estudiante se encuentra matriculado en la Colegiatura Colombiana como estudiante ocasional por convenio. La Institución de origen aplicará su propio protocolo de costos de matrícula a dicho estudiante en movilidad de acuerdo a los términos establecidos en el convenio.

Artículo 44. BECA POR MÉRITOS. La Colegiatura Colombiana otorgará semestralmente dos (2) becas a los estudiantes que acrediten suficientes méritos por su participación en actividades extracurriculares, en los campos académico, tecnológico, científico, humanístico, cultural o de servicio a la comunidad. Los estudiantes beneficiarios de las becas por méritos, recibirán un estímulo económico equivalente al cien por ciento (100%) del valor que pagó por concepto de matrícula, para el semestre en el que resultó beneficiado.

Artículo 45. RECONOCIMIENTO DEL ESTÍMULO POR BECA. El estímulo al que se haga acreedor el estudiante, en virtud de la obtención de una beca, se oficializará ante la Unidad de Cartera, a través de una nota crédito correspondiente al valor del mismo. La nota crédito se hará

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 4809850 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

efectiva en la matrícula del semestre siguiente. Sólo se autorizará la entrega inmediata del estímulo económico, cuando el estudiante ha obtenido la beca durante el último semestre del programa académico que cursa.

Artículo 46. DERECHOS DE GRADO. El Comité Administrativo y Financiero determinará cada año el valor de los derechos de grado. El estudiante que, habiendo cancelado los derechos de grado, deba aplazarlo, por voluntad propia o por incumplimiento de los requisitos establecidos, deberá pagar el reajuste correspondiente cuando dicho valor se haya incrementado en el momento de graduarse. Los derechos de grado que sean Privados o de forma extemporánea tienen un valor diferente el cual será estipulado en los costos pecuniarios de cada periodo.

Parágrafo. Los valores cancelados a la Colegiatura Colombiana por concepto de derechos de grado, no serán reembolsables en ningún caso.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS

Artículo 47. SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN. Toda solicitud de devolución o reserva de dinero del valor cancelado por concepto de matrícula financiera, debe hacerse por escrito y entregarse en la Oficina de Cartera. Quien pretenda devolución por cualquier concepto pagado por el estudiante, en caso de incapacidad permanente o muerte de éste, deberá solicitarlo, igualmente, por escrito y acreditar la calidad en la que actúa. Toda solicitud debe referir fecha de presentación, exponer claramente la situación, y describir los datos completos del estudiante. Siempre deberá acreditarse el derecho que le asiste a quien solicita devolución.

Artículo 48. LAS DEVOLUCIONES SE HACEN A NOMBRE DEL ESTUDIANTE. Las devoluciones se hacen únicamente por transferencia bancaria a la cuenta suministrada por el estudiante en la cual debe figurar como titular de la cuenta. Si el estudiante no posee cuenta bancaria debe solicitar por medio de una carta la consignación a otra persona la cual debe ser padre o madre, esposo (a). Si el autorizado es una persona diferente a las mencionadas la carta de ser autenticada en notaría.

Artículo 49. PAGO DE DEVOLUCIONES CON TRANSFERENCIA BANCARIA. Si el estudiante desea que el valor por concepto de devolución sea transferido a una cuenta bancaria, debe enviar una carta a la Unidad de Cartera, en la cual autorice realizar la transferencia y en donde especifique el número de la cuenta, el banco y el tipo de cuenta.

Parágrafo 1. Al saldo a consignar por efecto de devoluciones, se le descontarán gastos y comisiones bancarias

Artículo 50. OFICIALIZACIÓN DEL RETIRO. Por retiro académico del estudiante, cuando haya lugar a la devolución de cualquier suma de dinero, se debe hacer solicitud luego de oficializado el retiro en cumplimiento del procedimiento señalado para tal fin en la normativa institucional.

Artículo 51. COMUNICACIÓN SOBRE LAS DEVOLUCIONES. La comunicación que se genere como respuesta a la solicitud de devolución o reserva de dinero, será enviada por la Oficina de Cartera al estudiante. La solicitud y respuesta deberán formalizarse por escrito en medio impreso. Una vez cumplido el proceso, la Institución contará con diez (10) días hábiles para generar el pago respectivo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS. Los valores de los derechos pecuniarios serán actualizados cada año por el Comité Administrativo y Financiero, atendiendo a las políticas institucionales y a la normativa que expida el Gobierno Nacional en esta materia.

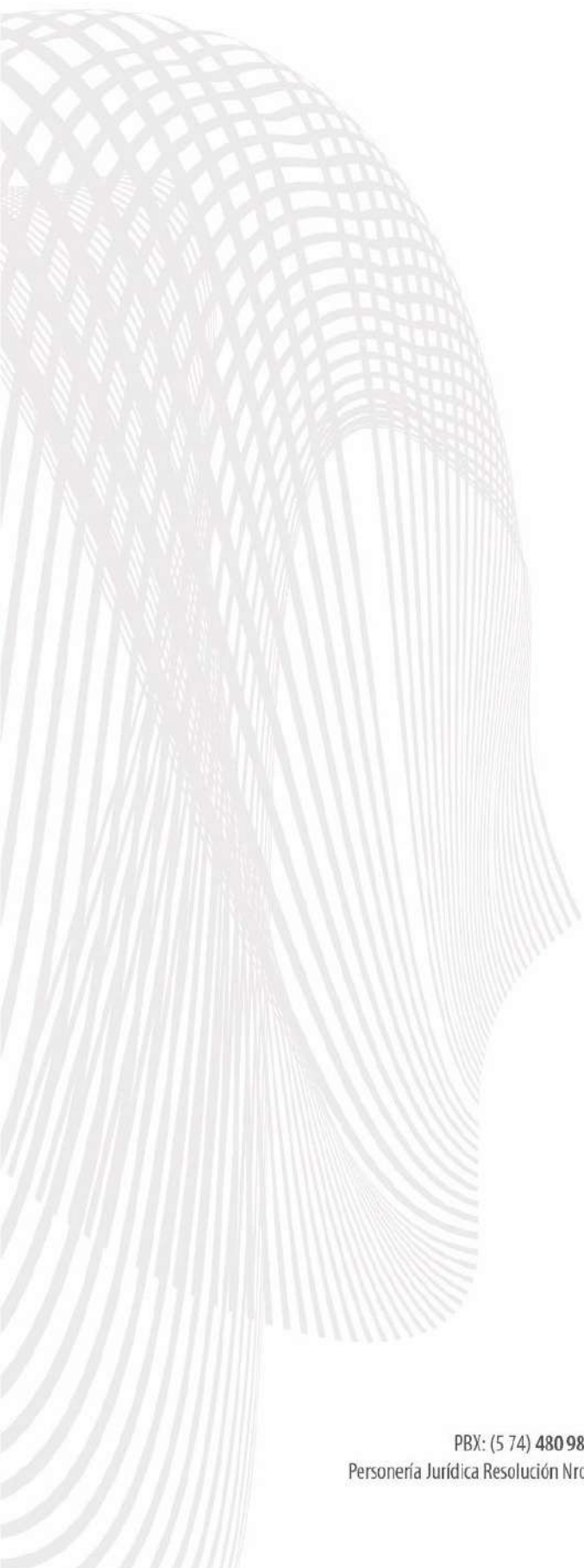
Artículo 53. DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES. El presente reglamento deroga todas las disposiciones normativas anteriores que le sean contrarias.

Artículo 54. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La ignorancia de este reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia o incumplimiento.

Artículo 55. CLÁUSULA GENERAL DE COMPETENCIA. Las situaciones no previstas en este reglamento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por la Dirección del Saber Sostenible. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas al presente reglamento.

Artículo 56. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA. El Consejo Directivo autoriza al Rector de la Institución para expedir, por medio de Resolución Rectoral, el presente reglamento. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de la Resolución Rectoral que lo expida y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

HISTORIAL DE CAMBIOS			
VERSIÓN	FECHA	ITEM MODIFICADO	DESCRIPCIÓN
01	2016	-	No aplica para la primera versión.



www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 4809850 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.